



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

Del 10 al 23 de abril de 2024, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, quien guardó silencio (Doc. 019).

De conformidad con el art. 8 de la ley 2213 del 2022

La notificación personal fue recepcionada por el ejecutado el 05 de abril de 2024

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 08-09 de abril de 2024.

Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 10,11,12,15,16,17,18,19,22,23 de abril de 2024

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2024-00107– 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

---

Armenia, 26 abril 2024.

Procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP, de tal manera que el demandado fue notificado conforme la ley 2213 del 2022, (Doc. 019) la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “pagare” [Pag 01 doc. 003], que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (Doc. 009), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de novecientos cincuenta mil pesos (\$950.000) mcte, Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución propuesta por de Futuroya Cooperativa con nit: 901.520.861-4 y a cargo de Ludivia Aguilar Diaz con c.c. 24.483.643 y Martha Cecilia Aguilar de Vargas con c.c. 41.888.728, según las explicaciones hechas en esta providencia.

**TERCERO:** Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

**CUARTO:** Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

**QUINTO:** Fijar como agencias en derecho la suma de novecientos cincuenta mil pesos (\$950.000) mcte Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

**SEXTO:** Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.

/Ljrp

Inhábiles 27 y 28 abril 2024  
Se notifica por estado el 29 abril 2024

Firmado Por:  
Karen Yary Caro Maldonado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02989eb0b3baf36ce0db8c382759e9c746615c3b454a674f238284c2425d3e10

Documento generado en 26/04/2024 09:47:26 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**